







PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORIA LABORAL Y FISCAL, GESTION DE NOMINAS, CONTRATOS Y DEMAS TRAMITES AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO.

**CUADRO RESUMEN** 

A. PODER ADJUDICADOR				
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENT	AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	ALCALDÍA DEL	AYUNTAMIENTO	DE CAMPOO DE YUSO	
Perfil de contratante: PLATAFORMA DE CONTR	RATACIÓN DEL SECT	OR PÚBLICO		
Dirección del órgano de contratación:  https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri %3D%3D	=deeplink%3Aperfi	lContratante&idl	3p=yxE8BhRODksQK2TEfXGy%2BA	
Correo electrónico del órgano de contratación	: aytoyuso@telefon	ica.net		
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN				
Número de Expediente	401332F	Tipo de Contrato:	SERVICIOS	
	ABIERTO	Tramitación:	ORDINARIA	
Tipo de Procedimiento	SIMPLIFICADO SUMARIO  Tramitación anticipada:		⊠si □no	
Forma de presentación de ofertas:  ☐Manual ☐Electrónica ☐Manual y	Electrónica			
Cabe recurso especial: □SI ⊠NO				
Contrato sujeto a regulación armonizada: □SI	⊠NO			
Directiva aplicable:				
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO				
Definición del objeto del contrato:  Descripción: SERVICIOS DE ASESORIA LABORATRAMITES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO CPV: 85312320-8 Servicios de asesoramiento;	DE YUSO	N DE NOMINAS, vicios de gestión		

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF.: P3901700I. Tlfo.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

Hash SHA256: /8JpAOcm/dsnNTvOS WTYMCb+OC+/IHJK A69CEIfzWcs=

Limitaciones: □SI ⊠NO

Oferta integradora: □SI ⊠NO

Número máximo de lotes por licitador:

Combinaciones de lotes:

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN					
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de aplicab 21%		resupue	esto base IVA incluido:	
2.479,34	520,66	3	.000,00		
Aplicación presupuestaria: 9200.22706					
Sistema de determinación del precio: PRECIOS DE M	IERCADO				
E. VALOR ESTIMADO					
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)				0,00	
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido	):			0,00	
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):				0,00	
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA	A excluido):			0,00	
Prórroga (IVA excluido):	•			0,00	
TOTAL VALOR ESTIMADO:				9.917,36	
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN					
Comunidad Autónoma	Ауц	untamiento	nto Otros		
		100%			
G. PLAZO DE EJECUCIÓN 2 AÑOS	H. PRÓRROGA I. PLAZO DE GARAN				
	Duración	máxima:	4 AÑOS		
J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES		·			
□SI ⊠NO					
K. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN					
⊠SI, vid cláusula 35 □NO					
L. REVISIÓN DE PRECIOS					
□SI ⊠NO Fórmula:					
M. GARANTÍAS					
PROVISIONAL: NO		ASCIEND	E A	%	
DEFINITIVA : NO		ASCIENDE A%			
COMPLEMENTARIA: NO ASCIENDE A%					
N. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS					
□SI ⊠NO					
O. DATOS DE FACTURACIÓN					
Entidad contratante	AYUNTAN	IIENTO DE (	CAMPO	O DE YUSO	
Órgano de contratación		CÓDI DIR3	GO	L01390171.	
Órgano con competencias en materia de contabilidad		CÓDI	GO	L01390171.	
Contabilidad		DIR3			









# I. DEFINICIÓN DEL CONTRATO

# 1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE.

#### 1.1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de servicios, de conformidad con lo indicado en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme al cual, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

El presente contrato se regirá por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) y en las demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas, y la oferta del contratista revestirán carácter contractual, por lo que serán obligatorios y exigibles al contratista. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El presente contrato no será objeto de Regulación Armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en conexión con el artículo 22.1.b, al no superar el umbral de 214.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. Cifra actualizada por el artículo único 1.b) de la Orden HAC/1272/2019,

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF.: P3901700I. Tifo.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020 («B.O.E.» 31 diciembre).

Tampoco podrá ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1.a) LCSP, en cuanto que el valor estimado del contrato, no excede el umbral de 100.000,00 euros.

# 1.2.- JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 28 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los entes, organismos y entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

Es objeto de la contratación la prestación del servicio de gestión de nóminas y contratos y asesoramiento laboral y fiscal en cuantos temas le sean solicitados por el Ayuntamiento en relación con el personal municipal, ya sean funcionarios, laborales, eventuales o cargos electos.

Se pretende con ello contar con un servicio de asesoramiento en materia laboral y gestión de nóminas del personal al servicio del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, siendo necesario contar con los conocimientos técnicos que permita a este Ayuntamiento gestionar sus obligaciones laborales (confección de nóminas, obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, gestión de peticiones de embargo de sueldos y salarios, etc.) de manera puntual y correcta.

# 1.3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es la Alcaldía del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 2 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 21.1.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

# 1.4.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En el presente contrato, y de conformidad con el artículo 62 de la LCSP, el Secretario municipal ejercerá las facultades propias del responsable del contrato y así deberá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. Igualmente deberá ejercer las demás funciones previstas en el presente Pliego y en la normativa aplicable.









Así, el responsable del contrato efectuará la inspección, comprobación y vigilancia, así como la comprobación de la realización de los servicios y actuaciones según los presentes pliegos y los de prescripciones técnicas, y sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al responsable del contrato, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales para su previo reconocimiento.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

# 2.- OBJETO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

# 2.1.- OBJETO.

Es objeto de la contratación la prestación del servicio de gestión de nóminas y contratos y asesoramiento laboral y fiscal en cuantos temas le sean solicitados por el Ayuntamiento en relación con el personal municipal, ya sean funcionarios, laborales, eventuales o cargos electos.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura CPV (Vocabulario Común de Contratos) de la Comisión Europea, REGLAMENTO (CE) № 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento(CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV),y las Directivas 2004/17/CEy2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es: 85312320-8 Servicios de asesoramiento; y 79211110-0 Servicios de gestión de nóminas.

### 2.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO.

El art. 99 de la LCSP regula lo siguiente en su punto 3: que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

/8.InAOcm/dsnNTvOS WTYMCb+OC+/IHJK

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conllevase el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

Pues bien, desde la perspectiva de la realización del servicio licitado en este contrato, se entiende aplicable el punto b) considerando que NO es posible la división del contrato en lotes dado que este Servicio precisa de una gestión integral, pues el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

Por todo ello, implicar a varios contratistas en diversas prestaciones con los antecedentes descritos, supondría un riesgo en la correcta ejecución del servicio, así como sobrecargar, por encima de nuestras posibilidades reales de control, las funciones del responsable del contrato y la garantía de la prestación del servicio en condiciones homogéneas para la totalidad de los usuarios.

# 3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El presente contrato de servicios se adjudicará por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, sin variantes y tramitación simplificada sumaria, conforme al artículo 159.6 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

# 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

# 4.1.- PLAZO DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá una duración de DOS (2) AÑOS.

## 4.2.- PRORROGA.

El contrato podrá ser objeto de prórrogas anuales por acuerdo expreso de ambas partes, hasta un máximo de DOS (2) AÑOS adicionales. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. El Contratista podrá alegar su rechazo a la formalización de la prórroga por haberse demorado el Ayuntamiento de Campoo de Yuso en el abono del precio más de seis meses.



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020







Si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, el órgano de contratación podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de seis meses, sin modificar las restantes Prescripciones del contrato.

#### 4.3.- GASTO PLURIANUAL.

Respecto del gasto plurianual, y en aplicación del art. 174 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para las siguientes anualidades se ha de adquirir el compromiso de gasto sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente por el importe restante.

# II. CLAUSULAS ECONÓMICAS DEL CONTRATO.

# 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

#### 5.1.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 9.917,36 euros, calculado conforme a los precios habituales en el mercado, y teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas.

# 5.2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, este presupuesto base de licitación marca el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualesquiera otros tributos.

El Presupuesto Base de Licitación se calcula conforme a precios de mercado y teniendo en cuenta la plantilla media de trabajadores municipales.

PRESUPUESTO SIN IVA	IVA 21%	PRESUPUESTO IVA INCLUIDO
2.479,34	520,66	3.000,00

El precio del contrato será el que resulte del procedimiento de adjudicación. En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La oferta económica presentada no podrá ser nunca superior a los correspondientes importes de los que se compone el presupuesto base de licitación, con exclusión del IVA, por lo que será excluida en caso de producirse.

Sin perjuicio de lo indicado, el I.V.A. aplicable será el vigente al momento de emisión de la factura.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF.: P3901700I. Tifo.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

Hash SHA256: /8JpAOcm/dsnNTvOS WTYMCb+OC+/IHJK A69CEIfzWcs= En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

#### 5.3.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el artículo 103 de la LCSP y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española. Por razón de la duración del contrato, no se aplica revisión de precios durante la vigencia del contrato y la de sus prórrogas.

# 6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del contrato a que se refiere el presente pliego, con cargo a la partida 9200.22706 del Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 LCSP, que permite la tramitación anticipada de los expedientes de contratación, incluidas la adjudicación y formalización del contrato, aun cuando su ejecución vaya a realizarse en el ejercicio siguiente.

# 7.- OTRAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- Asumir el pago del IVA que deba ser repercutido, y que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- En su caso, los de formalización del contrato en escritura pública.

# 8.- GARANTÍA PROVISIONAL.

En aplicación del artículo 106 de la LCSP, no se requerirá la presentación de la garantía provisional, no obstante, y sin perjuicio de la extinción del contrato administrativo, la retirada de la oferta por el licitador que resulte propuesto para la adjudicación o el incumplimiento de la obligación de suscripción del contrato administrativo por el adjudicatario, dará lugar a la obligación de este de abonar al Ayuntamiento una indemnización igual al 3% del precio de licitación del contrato.

# 9.- GARANTÍA DEFINITIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los contratos que se tramiten mediante procedimiento abierto simplificado sumario NO se requerirá la constitución de garantía definitiva.









# III. REQUISITOS DEL LICITADOR.

# 10.- CAPACIDAD DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a los establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP; o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo regirse por lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Avuntamiento de Campco de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF.: P3901700I. Tifo.: 942778310, FAX.: 942778406. www.campoodevuso.com. Mail to.: avuntamiento@campoodevuso.es



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

# 11.- SOLVENCIA DEL EMPRESARIO. SOLVENCIA POR MEDIOS EXTERNOS.

De conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP, en los contratos que se tramiten mediante procedimiento abierto simplificado sumario se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

# 12.- MEDIOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD DE OBRAR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 159.4 de la LCSP, la tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Conforme al artículo 337 de la LCSP, el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tiene por objeto la inscripción de los datos y circunstancias que resulten relevantes para acreditar las condiciones de aptitud de los empresarios para contratar con las Administraciones Públicas y demás organismos y entidades del sector público, incluidas las facultades de sus representantes y apoderados, así como la acreditación de todo ello ante cualquier órgano de contratación del sector público.

En consecuencia, la inscripción en el ROLECE permitirá acreditar la capacidad de obrar de las empresas que concursen.

# 13.- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA REPRESENTACIÓN.

Conforme al artículo 337 de la LCSP, el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tiene por objeto la inscripción de los datos y circunstancias que resulten relevantes para acreditar las condiciones de aptitud de los empresarios para contratar con las Administraciones Públicas y demás organismos y entidades del sector público, incluidas las facultades de sus representantes y apoderados, así como la acreditación de todo ello ante cualquier órgano de contratación del sector público.

En consecuencia, la inscripción en el ROLECE permitirá acreditar la representación de las empresas que concursen.

# 14.- DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

De conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP, en los contratos que se tramiten mediante procedimiento abierto simplificado sumario se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.









# IV. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

# 15.- PUBLICIDAD Y PERFIL DEL CONTRATANTE.

El procedimiento abierto simplificado sumario a que se refiere el presente Pliego se anunciará en la Plataforma de Contratación del Estado, donde se encuentra alojado el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

En el perfil de contratante se incluirá la información, tanto de tipo general como la particular relativa al contrato, prevista en el artículo 63 de la LCSP. En particular se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Particulares y, en su caso, la documentación complementaria.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que será facilitada a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas siempre que la petición se haya realizado con una antelación mínima de 8 días al plazo fijado para la presentación de ofertas.

# 16.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presente licitación admitirá únicamente la presentación electrónica de las ofertas. Las proposiciones podrán presentarse mediante archivos cifrados por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la que los licitadores deberán estar dados de alta para poder acceder a la licitación, disponible en el siguiente enlace:

# https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 de la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

/8.InAOcm/dsnNTvOS WTYMCb+OC+/IHJK

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la mesa de contratación, que, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las funciones previstas en el artículo 326.2 de la LCSP.

# 17.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, pudiendo presentarse por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deberán estar registrados en la Plataforma de Contratos del Sector Público y seguir las guías y manuales en ella disponibles. No serán admitidas aquellas ofertas presentadas por medios electrónicos fuera del plazo legalmente establecido, para lo que se estará a la fecha que conste en el sellado de tiempo marcado por la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Se recomienda a aquellos licitadores que deseen hacer uso de las herramientas informáticas para la presentación de sus ofertas que no esperan al último día para evitar posibles complicaciones técnicas que les impidan registrar la solicitud en plazo.

# 18.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Conforme al artículo 159.6 de la LCSP, la oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos

En consecuencia con lo indicado, los licitadores deberán presentar un único sobre o archivo generado para su presentación por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, firmado y cifrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido, y señalado con la letra A.

Se facilita una guía de los Servicios de Licitación electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <a href="https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda">https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda</a>

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la PLACSP y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas –Guía del Operador Económico) disponibles en el anterior enlace.

Especialmente, en la PLACSP, la presentación electrónica de ofertas requiere que:

- Los operadores económicos estén registrados en PLACSP y deban informar tanto los datos básicos como los adicionales.
- Los licitadores accedan a la PLACSP con su usuario operador económico registrado y muestren su
  interés en la licitación correspondiente, es decir, la agreguen a su lista de favoritos, llamada "Mis
  Licitaciones". Esta acción habilita el acceso del usuario a la Herramienta de Presentación y
  Preparación de Ofertas de PLACSP.
- Los licitadores adjunten y firmen toda aquella documentación y sobres que solicite el órgano de contratación, según las instrucciones contenidas en este pliego, así como en la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de PLACSP. Para ello, la empresa debe disponer de, al



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

Hash SHA256: /8JpAOcm/dsnNTvOS WTYMCb+OC+/IHJK A69CEIfzWcs=







menos, un certificado electrónico emitido por un proveedor de servicios de certificación reconocido por la solución de firma de uso común Miniapplet de la plataforma @firma del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

- El cumplimiento de unos mínimos requisitos técnicos relacionados con la máquina virtual Java y que se detallan en la "Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas" que PLACSP pone a disposición de los licitadores.
- Si el licitador es una UTE (Unión Temporal de Empresas) es preciso que la persona que está cumplimentado la oferta en la Herramienta de PLACSP indique si la documentación para satisfacer un requisito de participación, o una pluralidad de ellos, se considera aportada a todos los efectos en nombre de la UTE en su conjunto o, por el contrario, se refiere a un miembro de la UTE. Sin embargo, en el segundo caso, la Herramienta va a solicitar la aportación de documentos a nivel de cada uno de sus miembros. Si esta documentación no se satisface no es posible realizar la firma del sobre ni, por ello, la presentación de la proposición.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna.

Las notificaciones y comunicaciones derivadas de este procedimiento se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante comparecencia en sede electrónica.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

ARCHIVO A: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

En este sobre se incorporarán los siguientes documentos:

- Instancia debidamente cumplimentada conforme al Modelo del Anexo I previsto en estos pliegos, y que, a su vez, incluye la declaración responsable indicando que cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 LCSP. Estos requisitos, sin perjuicio de su presentación en un momento posterior, deberán cumplirse a la finalización del plazo de presentación de instancias. Asimismo, ha de indicarse que la falta de presentación de la citada documentación o su incompleta aportación supondrá recaer en el siguiente licitador la propuesta de adjudicación.
- Sólo para el caso que participen en Unión Temporal de Empresas, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante. Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de esta Ley. Se acompaña modelo incluido en el propio Anexo I del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Se acompaña modelo incluido en el propio Anexo I del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Se incluirá en este mismo archivo electrónico la Oferta económica, en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, debiendo figurar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido, y los demás criterios de valoración aplicables mediante fórmulas. Se facilita modelo de formulario conforme al Anexo II del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se informa a los licitadores que no se considerarán defectos u omisiones subsanables los siguientes:

- La falta de la totalidad de la documentación administrativa, entendiendo como tal la falta de presentación simultánea de la instancia y la declaración responsable del cumplimiento de condiciones para contratar. (Anexo I)
- La falta de presentación del documento de compromiso de constitución de U.T.E. en el que se señala el porcentaje de participación de cada uno de los componentes de la misma.
- La oferta económica y los demás criterios de valoración aplicables mediante fórmulas.
   (Anexo II).

La imposibilidad de subsanación dará lugar a la no aceptación de la proposición.

Se advierte que no se admitirá ningún otro modelo que no se ajuste a los previstos en los Anexos I y II en el presente Pliego.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto base de licitación.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.









# 19.- MESA DE CONTRATACIÓN. UNIDAD TÉCNICA

Conforme al artículo 326 y Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la Mesa de Contratación, ejercerá las siguientes funciones:

- La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.
- La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

La mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre guienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario. Conforme a la DA 2º de la LCSP la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

/8.InAOcm/dsnNTvOS WTYMCb+OC+/IHJK

Al tratarse de un expediente tramitado bajo la modalidad de abierto simplificado sumario, y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, la valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

En el presente expediente se estudiarán las ofertas a través de la unidad técnica, y las referencias que en el presente pliego se contengan a la mesa de contratación, deberán entenderse referidas a la misma.

# 20.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

### 20.1.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas por medios electrónicos, o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación.

# **20.2.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

Una vez descifrados los sobres por la Secretaria de la Mesa de contratación junto con la certificación anterior, se reunirá la Mesa, en acto no público, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma. (Artículo 81 RGLCAP). A tal efecto, por la Presidencia se ordenará la apertura de la documentación administrativa.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará por medios electrónicos a través de la Plataforma, concediéndoles un plazo, no superior a tres días hábiles, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. (Artículo 83 RGLCAP).

Se recuerda a los licitadores que no se considerarán defectos u omisiones subsanables los siguientes:

- La falta de la totalidad de la documentación administrativa, entendiendo como tal la falta de presentación simultánea de la instancia y la declaración responsable del cumplimiento de condiciones para contratar. (Anexo I)
- La falta de presentación del documento de compromiso de constitución de U.T.E. en el que se señala el porcentaje de participación de cada uno de los componentes de la misma.
- La oferta económica y los demás criterios de valoración aplicables mediante fórmulas.
   (Anexo II).

La imposibilidad de subsanación dará lugar a la no aceptación de la proposición, no procediendo la apertura de los sobres de la oferta económica.









En el caso de que no sea necesario requerir aporte de documentación a ningún licitador, y que, por tanto, todas las proposiciones se declaren como admitidas, se procederá en la misma sesión, si bien ya con carácter público, a la apertura de ofertas económicas y demás criterios evaluables mediante fórmulas.

# 20.3.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y DEMÁS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Por la Presidencia de la Mesa de contratación en la misma sesión, si todas las ofertas son admitidas, o en caso de no haberlo sido, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación, procederá, en acto público, a la apertura de ofertas de aquellas empresas que continúen en el proceso de adjudicación, al objeto de valorar las propuesta económica y aquellos otros criterios distintos del precio evaluables mediante fórmulas, pudiendo, si lo estima pertinente, solicitar informe técnico con el estudio de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, el cual deberá contener la valoración y evaluación de las mismas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 23, de los presentes pliegos.

## 20.4.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, conforme a lo previsto en la cláusula 22.

Una vez se valoren las propuestas económicas, se propondrán por orden decreciente según la valoración obtenida formulando propuesta de adjudicación a favor de la propuesta más ventajosa para el Ayuntamiento conforme a los criterios de valoración, que se elevará al órgano de contratación, y que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, junto con la documentación de las propuestas presentadas, para su adjudicación. (Artículo 157 de la LCSP).

# 20.5.- CAUSAS DE RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES.

En la valoración de las ofertas económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

- Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución del servicio previsto.
- Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente un mero error de transcripción.
- Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
- Presentar proposiciones con variantes o alternativas.
- Presentar la oferta en un modelo diferente del establecido en este pliego como modelo o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen en el presente pliego.
- Presentar la oferta fuera de plazo, en lugares diferentes a los indicados en el presente pliego.
- Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego, o de las Normas, Reglamentos o Instrucciones vigentes aplicables a la ejecución del servicio.
- No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.

ento de Campoo de Yuso, Barrio La Costana, nº 1. 39292, CIF.: P3901700I. Tlfo.: 942778310. FAX.: 942778406, www.campoodeyuso.com, Mail to.: avuntamiento@campoodeyuso



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

/8.InAOcm/dsnNTvOS WTYMCb+OC+/IHJK

- Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o
  con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen
  inviable.
- Indeterminaciones sustanciales, soluciones técnicas erróneas o cualquier otra anomalía de las antes señaladas en los contenidos de las variantes cuando estas estén permitidas.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

### 21.- EMPATE

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en su puntuación, tendrá preferencia aquella oferta que incluya menor precio ofertado, de persistir el empate, aquella que obtenga mayor puntuación en el apartado de aumento de horas de prestación del servicio. De persistir el empate, se resolverá de conformidad con lo indicado en el artículo 147.2 de la LCSP mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

# 22.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

En el presente pliego, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del RGLCAP se considerarán desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, los supuestos contenidos en el citado artículo:

- Cuando concurriendo un solo licitador sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, sin el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres de menor cuantía.

En estos casos, se seguirá la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020





Así, cuando se identifique que una proposición pueda ser desproporcionada o anormal, se dará audiencia durante cinco días hábiles al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma; pudiéndose solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación estimase que la oferta no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 149 de la LCSP, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

# 23.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

## A.- CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE. HASTA 100 PUNTOS

# A.1.- PRECIO: HASTA UN MÁXIMO DE 75 PUNTOS.

Se aplicará la siguiente fórmula:

Pi = 75 x (Ob / Oi)

Siendo:

- Pi : Puntuación de la oferta a valorar
- Ob: Importe de la oferta más baja de todas las no excluidas.
- Oi: Importe de la oferta a valorar

A.2.- CUMPLIMENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS AL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO EN METERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DESEMPLEADO Y TALLERES DE EMPLEO: HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS.

Se valorará que las empresas participantes cumplimenten los anexos de carácter económico relativos a costes de empresa y seguridad social que forman parte de la documentación justificativa de las subvenciones otorgadas al Ayuntamiento de Campoo de Yuso en materia de contratación de personal desempleado, así como de las subvenciones recibidas para el desarrollo de Talleres de Empleo o Escuelas Taller o similares.

DESCRIPCIÓN DE LA MEJORA	PUNTUACIÓN
Si la empresa oferta cumplimentar los anexos de carácter económico relativos a costes de empresa y seguridad social que forman parte de la documentación justificativa de las subvenciones otorgadas al Ayuntamiento de Campoo de Yuso en materia de contratación de personal desempleado, así como de las subvenciones recibidas para el	20 puntos
desarrollo de Talleres de Empleo o Escuelas Taller o similares	
En caso contrario	0 puntos

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF.: P3901700I. Tifo.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

Hash SHA256: /8JpAOcm/dsnNTvOS WTYMCb+OC+/IHJK A69CEIfzWcs=

# A.3.- SERVICIO DE ATENCIÓN FUERA DEL HORARIO LABORAL. HASTA UN MÁXIMO DE 5 PUNTOS.

Se valorará la disponibilidad de un Servicio de atención de lunes a viernes, pero fuera del horario laboral, que en el caso del Ayuntamiento de Campoo de Yuso abarca de 09:00 a 15:00 horas.

DESCRIPCIÓN DE LA MEJORA	PUNTUACIÓN ASIGNADA
Si la empresa oferta un servicio de atención de lunes a viernes fuera del	5 puntos
horario laboral del Ayuntamiento de Campoo de Yuso	
En caso contrario	0 puntos

# 24.- REQUERIMIENTO AL LICITADOR CON LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles (159.4 de la LCSP), deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación (159.4 de la LCSP) presenten, en su caso, la siguiente documentación:

# • Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.









• Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

• Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio.

Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

• Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

• Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil / indemnización por riesgos profesionales.

El seguro será del tipo de los seguros contra daños regulados en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en los artículos 73 a 76 referidos al seguro de responsabilidad civil y deberá estar contratado previamente a la presentación de las proposiciones, siendo el asegurado el propio licitador. Deberá mantener su vigencia durante todo el tiempo de duración del contrato.

• Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

• Documentación relativa a la subcontratación.

Cuando se tenga previsto efectuar subcontratación, dentro de los límites previstos en los presentes pliegos, deberá incluirse en este apartado la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido



por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### 25.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Presentada la documentación señalada en la cláusula 24, y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, el órgano de contratación adjudicará el contrato.

La resolución de adjudicación será publicada en la Plataforma de Contratación del Estado, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores, en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

El contrato se perfecciona mediante su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

# 26.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.g) de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

# V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

# 27.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el Ayuntamiento, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

Hash SHA256:
/8JpAOcm/dsnNTvOS
WTYMCb+OC+/IHJK
A69CElfzWcs=





El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Igualmente, se recuerdan las obligaciones que asumirá el contratista previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

# 28.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y GASTOS EXIGIBLES.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.
- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato en escritura pública, en su caso, y las tasas que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

nto de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1, 39292. CIF.: P39017001. Tifo.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.e



- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos que la empresa deba realizar para el
  cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y
  desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de
  comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la
  realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse
  de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos
  repercutidos como partida independiente.
- Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de
  diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del
  contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la
  información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma,
  así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

# 29.- RIESGO Y VENTURA. FUERZA MAYOR.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen producido.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor, los establecidos en el artículo 231 del TRLCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

# 30.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES POR DEMORA.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación y serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan reducirse de las mencionadas certificaciones (artículo 212.8 del TRLCSP). En todo caso, las penalidades no podrán superar el 20% del importe de la adjudicación, debiendo, en caso de superar esta cantidad, proceder a la resolución del contrato.

Si el Ayuntamiento optase por la resolución del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 195 de la LCSP.

La imposición de sanciones no supone la exención del contratista de realizar las obligaciones asumidas por el mismo en su oferta, que en todo caso deberán subsanarse en el plazo otorgado por el Ayuntamiento.









#### 31.- OTRAS PENALIDADES.

Se penalizará con el 2% del precio de adjudicación sin impuestos el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en la cláusula 35 de este pliego. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Se penalizará con el 2% del precio de adjudicación sin impuestos el incumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

# 32.- ABONOS AL CONTRATISTA.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente realizados por el Ayuntamiento de Campoo de Yuso con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato. El Ayuntamiento deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios realizados, dentro de los treinta días siguientes a su expedición, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos señalados en el apartado anterior, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo. Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

/8.InAOcm/dsnNTvOS WTYMCb+OC+/IHJK

De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma en los términos señalados que recoge la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

Las facturas se presentarán individualmente a través del Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACe), debiendo adjuntarse igualmente copia individual de cada factura en formato PDF, conforme a los siguientes datos:

Códigos del Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3 (mismo código para los distintos roles): L01390171.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados, deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono. Asimismo, si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

# 33.- OBLIGACIÓN DE SIGILO.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización del Ayuntamiento.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita del Ayuntamiento, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.









# 34.- SUBCONTRATACIÓN. CESIÓN DEL CONTRATO.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

# 35.- OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN ART. 202 DE LA LCSP.

35.1.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

35.2.- Las condiciones especiales de ejecución de carácter social se referirán a:

- Que todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, tanto propio como ajeno, haya recibido en el momento de incorporación una información de riesgos específicos, medidas de protección y medidas de emergencia de ésta, así como, que haya recibido la formación necesaria sobre los riesgos que afectan a su actividad (artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995 y Ley 32/2006 y Real Decreto 1109/2007), de acuerdo con el procedimiento del Plan.
- La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación.



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

/8.InAOcm/dsnNTvOS WTYMCb+OC+/IHJK

• El contratista deberá pagar a sus trabajadores el salario correspondiente, cuyo importe y modalidades será el establecido en el convenio colectivo de aplicación, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas. El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.

35.3.- El incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de las condiciones laborales será causa de resolución de los contratos salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente prevista en este mismo Pliego. Si quien incumpliera el compromiso fuera un subcontratista, el adjudicatario, a requerimiento del órgano de contratación, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el adjudicatario.

El contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones de la Seguridad Social devengadas, aunque se resuelva el contrato y los trabajadores sean subrogados a un nuevo contratista que no asumirá estas obligaciones en ningún caso.

Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

# 36.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción. La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

### 37.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las generales, las siguientes:

a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020







- b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.
- 2. La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.
- 3. En los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado primero del presente artículo, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos de resolución contemplados en la letra b) del apartado 1 del presente artículo, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

Para la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la misma en defecto de lo antes señalado se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la LCSP y 214 de la LCSP.

# VI.- OTRAS DISPOSICIONES.

# 38.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

El contratista adjudicatario colaborará con el Ayuntamiento, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y al Ayuntamiento como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir al Ayuntamiento.

# 39.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites en la

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF.: P3901700I. Tifo.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

Hash SHA256:
/8JpAOcm/dsnNTvOS
WTYMCb+OC+/IHJK
A69CElfzWcs=

presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se regirán por lo establecido en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

# **40.- NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones que se practiquen a los licitadores en el marco de la presente licitación, así como las que se efectúen al adjudicatario durante la ejecución del contrato, se podrán efectuar por el Ayuntamiento, con plena eficacia, a la dirección de correo electrónico que el licitador exprese en la solicitud de admisión al procedimiento, de conformidad con lo indicado en el artículo 54 de la LCSP, y se practicarán a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

# 41.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Para la ejecución de la prestación objeto del presente contrato, el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, en adelante Ayuntamiento, autoriza a la empresa adjudicataria a acceder a los sistemas de información e instalaciones de tratamiento y almacenamiento de datos para el correcto desarrollo de las prestaciones indicadas en el presente documento. El acceso a los datos personales por parte de la empresa tiene la única y exclusiva finalidad de desarrollar las actividades y funciones encomendadas por el Ayuntamiento.

Al ser necesario para la ejecución de las prestaciones contratadas, el acceso no se considera comunicación o cesión de datos, siendo el Ayuntamiento, como Responsable del tratamiento, quien decide y dispone sobre la utilización de los mismos.

Por ello, la empresa adjudicataria se convierte en "Encargado del Tratamiento" quedando sujeta al cumplimiento de condiciones y obligaciones descritas en la cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

# 42.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.









El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

Hash SHA256:

A69CEIfzWcs=

/8JpAOcm/dsnNTvOS WTYMCb+OC+/IHJK

# **ANEXOS**



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

Hash SHA256: /8JpAOcm/dsnNTvOS WTYMCb+OC+/IHJK A69CElfzWcs= LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

leyuso.com.

# **ASESORÍA LABORAL Y FISCAL ANEXO I. SOLICITUD.**

Por medio de este formulario se puede aportar la solicitud de participación y declaración responsable necesarias para participar en la licitación del CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORÍA LABORAL Y FISCAL, GESTIÓN DE NÓMINAS, CONTRATOS Y DEMÁS TRAMITES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO. Expediente 401332F.

ESPACIO RESERVADO PARA USO ADMINISTRATIVO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL DEL IN	TERESADO O PERSO	NA REPR	RESENTADA		DNI o CIF	
REPRESENTANTE	En caso de presen	tación de	solicitudes por el representant	e debe aportar documen	tación acreditativa de la representa	ción.
NOMBRE DEL REPRESENTANTE					DNI o CIF	
PODER DE REPRESENTACIÓN QUE	OSTENTA					
MEDIO DE NOTIFIO	CACIÓN	y obligacio	ones a través de medios electro de notificaciones. Más informa	ónicos o no. Si desea recib Ición en el reverso.	an con las Administraciones Pública ir notificaciones por correo postal, c	
NOTIFICACIÓN	ELECTRÓN	CA	INDIQUE SU CORREO ELECTR	ÓNICO		
NOTIFICACIÓN	EN PAPEL		INDIQUE SU DIRECCIÓN POST			
CÓDIGO POSTAL MUNICIPIO				PROVINCIA		TELÉFONO
						<u> </u>
DECLARA BAJO SU	RESPONS	ABILI	DAD			
					ESTIÓN DE NÓMINAS, CONTI	RATOS Y DEMÁS TRAM
DEL AYUNTAMIENTO DE CA					•	
Que la sociedad está v declaración ostenta la debio					esentarse a la licitación, así c 1.	omo que el firmante o
Posee la habilitación e	mpresarial o pro	fesional	l necesarias para realizar	las actividades o pre	estaciones exigidas.	
				didas dentro de los f	ines, objeto o ámbito de acti	vidad que le son propi
tenor de lo establecido en s		•		nontratar la 4 :	loninistración de les escelete	s on all artifords 74 de la
No se encuentran incui 9/2017, de 8 de noviembre,	_				lministración de las señalada: ·lante LCSP.	s en ei articulo /1 de la
					ocial impuestas por las dispo	siciones vigentes.
Que cuenta con la corr exigidos, en las condiciones				ple los requisitos de	solvencia económica, financi	era y técnica o profesi
					resa forman parte de los Órg	-
de Cantabria 1/2008, de 2 d Cantabria, la Ley 53/1984, (	e julio, Regulado de 26 de diciem	ora de lo bre, de	os Conflictos de Intereses Incompatibilidades del P	de los Miembros de ersonal al Servicio d	o Cargo de la Administración I Gobierno y de los Altos Carg de las Administraciones Públi al, en los términos establecid	os de la Administració cas ni desempeñan ca
contratación para que proce de identidad y la situación o	eda a realizar las de estar al corrie	compro ente de	obaciones que resulten o las obligaciones con la A	portunas de los dato gencia Tributaria de	l órgano encargado de la trar os relativos a la comprobaciór I Estado, con la Seguridad So	y verificación de los d
correspondientes al mismo	s comunicacione se les efectúen	s relativ	vas a este procedimiento, dios electrónicos y, a tal	muestra su conform efecto, se designa la	nidad para que todas las notif a siguiente dirección de corre ico, y se comunica que los	o electrónico a efecto
siguientes: MAIL CONTACTO	<b>D</b> :					
A efectos de lo previsto manifiesta: (Marcar lo que p				laración concernient	e de concurrir a esta licitación	n con empresas vincula
Que, de acu	erdo a lo deterr	ninado e	en el artículo 42.1 del Cóo	digo de Comercio, la	empresa a la que represento	forma parte del Grup
empresas que se relacionan					endo también a la misma la/s	
al mismo Grupo siguientes:						
Que, de acu	erdo a lo deterr	ninado e	en el artículo 42.1 del Cóo	digo de Comercio, la	empresa a la que represento	forma parte del Grup
empresas que se relaciona a	continuación:		y que se presenta a esta	a licitación no concu	rriendo a la misma ninguna o	tra empresa perteneci
al mismo Grupo.						



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

Hash SHA256: /8JpAOcm/dsnNTvOS WTYMCb+OC+/IHJK A69CEIfzWcs=

Que, a la finalización del plaz	o de presentación de las proposiciones, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas
Administrativas que rigen el cont	rato arriba mencionado, reuniendo la totalidad de los requisitos de capacidad exigidos, pudiendo acreditarlo con la
	cuando así sea requerido por el órgano de contratación.
documentation correspondiente	countries as sea requerito por el organio de contratación.
Si los empresarios desean co	ncurrir integrados en una Unión Temporal (márquese lo que proceda):
SI NC	
En caso afirmativo, complete el si	guiente formulario:
Don/Doña	, representante legal de la empresa,
con CIF:	
_ /- ~	
con CIF:	;
	DECLARAN RESPONSABLEMENTE QUE:
Se constituirán forma	almente como Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.
	ada una de las empresas compromisarias en el ámbito de la UTE sería respectivamente de % cada una.
Se designa a Don/Do	
, , ,	
UTE ante el Órgano de Contrata	cion.
Que la empresa a la que rep	resento es un PYME: SI NO
Que la empresa a la que rep	resento es un Privit. Si NO
(La categoría de microempresas,	pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo
volumen de negocios anual no ex	cede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros).
Que la empresa a la que rep	resento es de nueva creación: SÍ NO
(Se entenderá por empresa de nue	eva creación aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años)
A efectos de lo establecido e	en el artículo 159, declara en relación con la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del
Sector Público o en el Libro de Co	ntratistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentra inscrita: SI NO
	initiatistis de la comunicació actividad de contactividad de se circucción de contactividad
Que, tratándose de una em	oresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden para todas las
incidencias que de modo directo	o o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera
corresponderle.	o mandete, paracian sargin dei contrate, con renancia, en sa caso, a nacio juniciacional entranjero que paracia
Que la oferta que se present	a garantiza, respecto del personal trabajador y procesos productivos empleados, así como en la ejecución del contrato,
el cumplimiento de las obligacion	es medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la
	isposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.
FECHA Y FIRMA	
FECHA I FINIVIA	
	En , a , de , de 20 .
	2 , 4 , 40 , 40 20 .
	Fdo.:
NFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PRO	OTECCIÓN DE DATOS:
RESPONSABLE DE TRATAMIENTO	AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO.
FINALIDAD DE TRATAMIENTO	TRAMITAR PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.
LEGITIMACIÓN	CUMPLIMIENTO DE UNA MISIÓN REALIZADA EN INTERÉS PÚBLICO O EN EL EJERCICIO DE PODERES PÚBLICOS OTORGADOS A ESTA ENTIDAD.
DESTINATABIOS	COMPLIMIENTO DE OINA MISION REALIZADA EN INTERES POBLICO DE UN EL EJENCICIO DE PODENES POBLICOS OTORGADOS A ESTA EN TIDAD.

RESPONSABLE DE TRATAMIENTO	AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO.
FINALIDAD DE TRATAMIENTO	TRAMITAR PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.
LEGITIMACIÓN	CUMPLIMIENTO DE UNA MISIÓN REALIZADA EN INTERÉS PÚBLICO O EN EL EJERCICIO DE PODERES PÚBLICOS OTORGADOS A ESTA ENTIDAD.
DESTINATARIOS	SE CEDERÁN DATOS, EN SU CASO, A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y A LOS ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS.
DERECHOS	ACCEDER, RECTIFICAR Y SUPRIMIR LOS DATOS, ASÍ COMO OTROS DERECHOS, TAL Y COMO SE EXPLICA EN LA INFORMACIÓN ADICIONAL.
INFORMACIÓN ADICIONAL	PUEDE CONSULTAR MÁS INFORMACIÓN, Y EJERCER SUS DERECHOS, EN: <a href="http://www.transparenciacampoodeyuso.com/privacidad.html">http://www.transparenciacampoodeyuso.com/privacidad.html</a>



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

OS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

Por medio de este formulario se puede aportar la solicitud de participación y declaración responsable necesarias para participar en la licitación del SERVICIO DE ASESORÍA LABORAL Y FISCAL, GESTIÓN DE NÓMINAS, CONTRATOS Y DEMÁS TRAMITES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO. Expediente 401332F

Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o ialvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas.

Si Ud. está entre los obligados a relacionarse con la Administración de forma electrónica la presentación de solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones a la Administración se deberá realizar a través del registro electrónico En caso de que lo presente presencialmente será requerido para que proceda a la subsanación a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

#### **NOTIFICACIONES**

WEB:

Mail:

Tlfo.: 942778310. FAX: 942778406.

P3901700I.

CANTABRIA. CIF

de y

Campoo

Barrio La Costana, nº 1, 39292,

Notificaciones a sujetos obligados. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán obligatoriamente y exclusivamente, mediante comparecencia en la sede electrónica. Indique la dirección en la que desee recibir un aviso siempre que se proceda a la puesta a disposición de una nueva notificación electrónica. La falta de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Por este motivo se le aconseja revisar periódicamente el apartado de notificaciones por comparecencia.

Notificaciones en papel. En el caso de personas físicas se podrán practicar notificaciones en papel. No obstante, todas las notificaciones que se practiquen en papel se pondrán a su disposición la sede electrónica, apartado de notificación por comparecencia electrónica para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria. El correo electrónico que nos indique será empleado como medio de aviso de la puesta a disposición de tales notificaciones electrónicas

# APORTE DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTA DE DATOS A OTRAS ADMINISTRACIONES

Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas así como cualquier otro documento que estimen conveniente. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo as Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

#### PROTECCIÓN DE DATOS. REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016.

# INFORMACIÓN ADICIONAL (LEGITIMACIÓN ART. 6.1.a y 6.1.e RGPD)

¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES?

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. CIF: P39017001. Dirección Postal: Bº La Costana, nº 1. Campoo de Yuso. 39292. Cantabria. Teléfono: 942778310. Correo electrónico: ayuntamiento@campoodeyuso.es

#### DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Dirección Postal: Bº La Costana, nº 1, Campoo de Yuso, 39292, Cantabria, Teléfono; 942778310, Correo electrónico; aytoyuso@telefonica.net

#### CON OUÉ FINALIDAD TRATAMOS SUS DATOS?

En esta Entidad tratamos la información obtenida con la finalidad de poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos.

#### ¿POR CUÁNTO TIEMPO CONSERVAREMOS SUS DATOS?

Almacenamos los datos durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa, y siempre, cumpliendo al menos con el tiempo mínimo de conservación de la información. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

#### ¿EXISTENCIA DE DECISIONES AUTOMATIZADAS?

Esta Entidad puede tomar decisiones automatizadas basadas en la cobertura legal que le otorga el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sería cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa una persona.

# ¿CUÁL ES LA LEGITIMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES?

La base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. También se basa en el consentimiento de los interesados.

#### ¿A QUÉ DESTINATARIOS SE COMUNICARÁN SUS DATOS?

Los datos se comunicarán a otras Administraciones Públicas siempre que sea necesario para cumplir con los fines enumerados anteriormente, siempre que exista normativa legal que lo ampare. Solo se comunicarán sus datos a otras entidades para el ejercicio de actividades que no se realicen directamente por el Ayuntamiento y que vendrán reguladas en un contrato o convenio, en los que se establecerán las condiciones del tratamiento de datos para asegurar el cumplimiento de la normativa.

#### ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS EN RELACIÓN CON LOS DATOS FACILITADOS?

Cualquier persona tiene derecho a obtener información sobre si en esta Entidad se están tratando sus datos personales o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, el plazo de conservación de sus datos, incluso a obtener una copia de los datos objeto del tratamiento. Asimismo, tiene derecho de rectificación de los datos si son inexactos. Los interesados tiene derecho a la limitación del tratamiento, para ello deberán de solicitarlo al responsable, el cual deberá de suspender el tratamiento de los datos cuando los ciudadanos soliciten la rectificación o supresión de sus datos, hasta que se resuelva su solicitud. Los interesados podrán ejercer el derecho de supresión (derecho al olvido) siempre que se den las circunstancias enumeradas en el RGPD. El afectado puede ejercer el <u>derecho de oposición al tratamiento</u>, siempre por motivos relacionados con su situación personal, con la excepción del que se acredite un interés legítimo, o sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Igualmente, cuando el tratamiento tenga por objeto la mercadotécnica directa. El interesado tendrá derecho a la portabilidad a obtener los datos en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento o se efectúe por medios automatizados

## ¿CUÁNDO PUEDO EJERCER EL DERECHO DE RECLAMACIÓN ANTE LA AUTORIDAD DE CONTROL?

Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/sede-



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

Hash SHA256: /8.InAOcm/dsnNTvOS WTYMCb+OC+/IHJK A69CEIfzWcs=



# ASESORÍA LABORAL Y FISCAL. OFERTA ECONÓMICA. ANEXO II

Por medio de este formulario se puede aportar la solicitud de participación y presentación de Oferta Económica y criterios valorables automáticamente necesarios para participar en la licitación del SERVICIO DE ASESORÍA LABORAL Y FISCAL, GESTIÓN DE NÓMINAS, CONTRATOS Y DEMÁS TRAMITES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO. Expediente 401332F.

ESPACIO RESERVADO PARA USO ADMINISTRATIVO

Si Ud. está entre los obligados a relacionarse con la Administración de forma electrónica (Art. 14.2 Ley 39/2015) la presentación de solicitudes a la **SOLICITANTE** Administración se deberá realizar a través del registro electrónico. Más información en el reverso. En caso de presentación de solicitudes por el representante debe aportar documentación acreditativa de la representación. **REPRESENTANTE** PODER DE REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos MEDIO DE NOTIFICACIÓN y obligaciones a través de medios electrónicos o no. Si desea recibir notificaciones por correo postal, deberá indicar un domicilio válido a efectos de notificaciones. Más información en el reverso. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA INDIQUE SU DIRECCIÓN POSTAL COMPLETA NOTIFICACIÓN EN PAPEL CÓDIGO POSTAL MUNICIPIO PROVINCIA TELÉFONO OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS A.1.- PRECIO: MÁXIMO DE 75 PUNTOS. (Cláusula 23.A.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) BASE IMPONIBLE (IMPORTE ANUAL) **IVA APLICABLE (21%) IMPORTE TOTAL** (IMPORTE ANUAL) A.2.- CUMPLIMENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS AL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO EN METERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DESEMPLEADO Y TALLERES DE EMPLEO: HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS. (Cláusula 23.A.2 del PCAP) Se valorará que las empresas participantes cumplimenten los anexos de carácter económico relativos a costes de empresa y seguridad social que forman parte de la documentación justificativa de las subvenciones otorgadas al Ayuntamiento de Campoo de Yuso en materia de contratación de personal desempleado, así como de las subvenciones recibidas para el desarrollo de Talleres de Empleo o Escuelas Taller o similares. SI OFERTO ESTA MEJORA NO OFERTO ESTA MEJORA A.3.- SERVICIO DE ATENCIÓN FUERA DEL HORARIO LABORAL. HASTA UN MÁXIMO DE 5 PUNTOS. (Cláusula 23.A.3 del Pliego de Cláusulas **Administrativas Particulares)** Se valorará la disponibilidad de un Servicio de atención de lunes a viernes, pero fuera del horario laboral, que en el caso del Ayuntamiento de Campoo de Yuso abarca de 09:00 a 15:00 horas. SI OFERTO ESTA MEJORA NO OFERTO ESTA MEJORA **FECHA Y FIRMA** En , de , de 20 Fdo.:



yuntamiento de Campoo de Yuso.

Barrio La Costana, nº 1, 39292, Campoo de Yuso, CANTABRIA. CIF P39017001. Tifo.: 942778310. FAX: 942778406.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

PUEDE CONSULTAR MÁS INFORMACIÓN, Y EJERCER SUS DERECHOS, EN:

TRAMITAR PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Hash SHA256: /8.InAOcm/dsnNTvOS WTYMCb+OC+/IHJK A69CEIfzWcs=

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:

FINALIDAD DE TRATAMIENTO

INFORMACIÓN ADICIONAL

LEGITIMACIÓN

DESTINATARIOS

RESPONSABLE DE TRATAMIENTO AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CUMPLIMIENTO DE UNA MISIÓN REALIZADA EN INTERÉS PÚBLICO O EN EL EJERCICIO DE PODERES PÚBLICOS OTORGADOS A ESTA ENTIDAD.

SE CEDERÁN DATOS, EN SU CASO, A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y A LOS ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS ACCEDER, RECTIFICAR Y SUPRIMIR LOS DATOS, ASÍ COMO OTROS DERECHOS, TAL Y COMO SE EXPLICA EN LA INFORMACIÓN ADICIONAL OS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

#### **DESCRIPCIÓN**

Por medio de este formulario se puede aportar la solicitud de participación y presentación de Oferta Económica y criterios valorables automáticamente necesarios para participar en la licitación del SERVICIO DE ASESORÍA LABORAL Y FISCAL, GESTIÓN DE NÓMINAS, CONTRATOS Y DEMÁS TRAMITES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO. Expediente 401332

Las <u>personas físicas</u> podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas

Si Ud. está entre los obligados a relacionarse con la Administración de forma electrónica la presentación de solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones a la Administración se deberá realizar a través del registro electrónico. En caso de que lo presente presencialmente será requerido para que proceda a la subsanación a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

#### **NOTIFICACIONES**

WEB:

Mail:

942778406

TIFO.:

P3901700I.

ᆵ

CANTABRIA

Yuso, Campoo de

Barrio La Costana, nº 1, 39292,

Campoo de Yuso.

Notificaciones a sujetos obligados. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán obligatoriamente y exclusivamente, mediante comparecencia en la sede electrónica. Indique a dirección en la que desee recibir un aviso siempre que se proceda a la puesta a disposición de una nueva notificación electrónica. La falta de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Por este motivo se le aconseja revisar periódicamente el apartado de notificaciones por comparecencia.

Notificaciones en papel. En el caso de personas físicas se podrán practicar notificaciones en papel. No obstante, todas las notificaciones que se practiquen en papel se pondrán a su disposición la sede electrónica, apartado de notificación por comparecencia electrónica para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria. El correo electrónico que nos indique será empleado como medio de aviso de la puesta a disposición de tales notificaciones electrónicas.

#### APORTE DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTA DE DATOS A OTRAS ADMINISTRACIONES

Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas así como cualquier otro documento que estimen conveniente. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación,

#### PROTECCIÓN DE DATOS. REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016.

### INFORMACIÓN ADICIONAL (LEGITIMACIÓN ART. 6.1.a v 6.1.e RGPD)

¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES?

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. CIF: P39017001. Dirección Postal: Bº La Costana, nº 1. Campoo de Yuso. 39292. Cantabria. Teléfono: 942778310. Correo electrónico: avuntamiento@campoodevuso.es

#### **DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Dirección Postal: Bº La Costana, nº 1. Campoo de Yuso. 39292. Cantabria. Teléfono: 942778310. Correo electrónico: aytoyuso@telefonica.net

#### ¿CON QUÉ FINALIDAD TRATAMOS SUS DATOS?

En esta Entidad tratamos la información obtenida con la finalidad de poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos.

#### ¿POR CUÁNTO TIEMPO CONSERVAREMOS SUS DATOS?

Almacenamos los datos durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa, y siempre, cumpliendo al menos con el tiempo mínimo de conservación de la información. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

#### ¿EXISTENCIA DE DECISIONES AUTOMATIZADAS?

Esta Entidad puede tomar decisiones automatizadas basadas en la cobertura legal que le otorga el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sería cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa una persona.

# ¿CUÁL ES LA LEGITIMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES?

La base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. También se basa en el consentimiento de los interesados.

# ¿A QUÉ DESTINATARIOS SE COMUNICARÁN SUS DATOS?

Los datos se comunicarán a otras Administraciones Públicas siempre que sea necesario para cumplir con los fines enumerados anteriormente, siempre que exista normativa legal que lo ampare. Solo se comunicarán sus datos a otras entidades para el ejercicio de actividades que no se realicen directamente por el Ayuntamiento y que vendrán reguladas en un contrato o convenio, en los que se establecerán las condiciones del tratamiento de datos para asegurar el cumplimiento de la normativa.

#### ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS EN RELACIÓN CON LOS DATOS FACILITADOS?

Cualquier persona tiene derecho a obtener información sobre si en esta Entidad se están tratando sus datos personales o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, el plazo de conservación de sus datos, incluso a obtener una copia de los datos objeto del tratamiento. Asimismo, tiene derecho de rectificación de los datos si son inexactos, Los interesados tiene derecho a la limitación del tratamiento, para ello deberán de solicitarlo al responsable, el cual deberá de suspender el tratamiento de los datos cuando los ciudadanos soliciten la rectificación o supresión de sus datos, hasta que se resuelva su solicitud. Los interesados podrán ejercer el derecho de supresión (derecho al olvido) siempre que se den las circunstancias enumeradas en el RGPD. El afectado puede ejercer el derecho de oposición al tratamiento, siempre por motivos relacionados con su situación personal, con la excepción del que se acredite un interés legítimo, o sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Igualmente, cuando el tratamiento tenga por objeto la mercadotécnica directa. El interesado tendrá derecho a la portabilidad a obtener los datos en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento o se efectúe por medios automatizados

#### ¿CUÁNDO PUEDO EJERCER EL DERECHO DE RECLAMACIÓN ANTE LA AUTORIDAD DE CONTROL?

Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/sede-



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 401332F - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO - Cod.1596651 - 19/02/2020

Hash SHA256: /8.InAOcm/dsnNTvOS WTYMCb+OC+/IHJK A69CEIfzWcs=